FUNDAMENTOS

Conforme la definición dada en la ley Nacional N° 27.155 "Ejercicio Profesional de los Guardavidas" el guardavidas es "la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad."

De la definición transcripta supra, se deriva la importancia de la profesión, que tiene como objetivo central la "protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático".

Importancia que se agudiza si se toma en consideración la variedad de ecosistemas acuáticos que presenta la Provincia de Río Negro -tanto fluvial como lacustre y marítimo- y consecuentemente el atractivo turístico que producen los mismos, debiendo brindar protección no sólo a los residentes habituales sino también a los turistas.

La actividad se encuentra regulada normativamente por la Ley Nacional n° 27.155 "Ejercicio Profesional de los Guardavidas" y la Ley Provincial n° 3708 con su Decreto Reglamentario n° 1419/2007.

Sin perjuicio de las normas que se encuentran vigentes, actualmente esta actividad es garantizada presupuestariamente por los distintos municipios costeros, recibiendo por parte de la Provincia una ayuda proveniente del "fondo asistencia técnica" (Artículo 13 ley Provincial N° 1946: Compuesto por el 20% del 2% retenido de los fondos de coparticipación municipal) que la mayoría de las veces no llega en tiempo y forma y que es distribuido de manera discrecional e inequitativa.

A los fines de evitar que tal situación siga ocurriendo y considerando la importancia que la actividad reviste no sólo para los Municipios sino también para la Provincia toda, se infiere la necesidad de que la actividad sea garantizada, debiendo contribuir a esto no sólo los Municipios sino también el Gobierno Provincial.

Por lo hasta aquí expuesto y procurando que la Provincia coadyuve a los municipios a afrontar el costo que implica la prestación del servicio de guardavidas de manera permanente y equitativa es que se insta a acompañar la presente iniciativa.

Por ello:

Coautores: Javier Alejandro Iud, Graciela Ester Holtz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 14 de la ley provincial S n° 3708, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

La Provincia convendrá con los Municipios que adhieran, la asistencia económica necesaria para cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo correspondiente a las remuneraciones del personal contratado por el Municipio para la prestación del servicio de guardavidas."

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.